



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE 1278734-DGPLINED-15

VISTO: la Ley Nacional N° 26.206, la Resolución CFE N° 84/09, la Resolución N° 1346-MEGC/14, el Expediente Electrónico N° 1.278.734-MGEYA-DGPLINED/15, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, se promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza y se aseguran políticas sociales complementarias que posibilitan el efectivo ejercicio de los derechos;

Que conforme lo estatuido en su artículo 25, la Ciudad ejerce la potestad indelegable de acreditar, evaluar, regular y controlar la gestión de las personas privadas y públicas no estatales que prestan servicio educativo;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y en el documento “Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria”, que fuera aprobado por la Resolución del CFE N° 84/09, se establece que la Educación Secundaria se divide en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico, de carácter común a todas las orientaciones y un (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo;

Que mediante la Resolución N° 1346-MEGC/14 se aprobó el Diseño Curricular para el Ciclo Básico de la Escuela Secundaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el nuevo Diseño Curricular de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es expresión de una visión educativa que contempla la centralidad del estudiante en los procesos de enseñanza y de aprendizaje en un contexto de diversidad y pluralidad;

Que dicho Diseño Curricular en lenguas adicionales propone una estructura apta para que los estudiantes desarrollen un aprendizaje auténtico con los conocimientos, actitudes, valores y habilidades que el Siglo XXI plantea;

Que este Ministerio de Educación viene propiciando el aprendizaje de las Lenguas Adicionales, sean estas extranjeras, regionales, clásicas, de herencia –indígenas o de inmigración–, a fin de posibilitar a los adolescentes y jóvenes la comprensión de otras culturas y el desarrollo de su capacidad de aprender idiomas, proporcionando a los estudiantes herramientas interpretativas y modos sensibles y críticos de apropiación del mundo, para comprender la realidad en el marco de la multiplicidad y heterogeneidad de la sociedad contemporánea;

Que en tal sentido, las Lenguas Adicionales son clave en los procesos de socialización, integración e inclusión social y en el desarrollo cognitivo, educativo y académico de los estudiantes, conforme lo dispuesto en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 precedentemente citada y en las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 84/09, 93/09, 142/11, 191/12 y 181/12, en la Ley Nacional N° 26.468 y en la Resolución N° 260-SED/01 por la que se aprobara el Diseño Curricular de Lenguas Extranjeras, Niveles 1, 2, 3 y 4;

Que las modalidades del trayecto formativo en Lenguas Adicionales pueden dividirse en: Educación Bilingüe, Intensificación en Lengua Adicional, Especialización en Lengua y Cultura y Complementaria con Competencias en una o más Lenguas Adicionales;

Que algunas propuestas pedagógicas concernientes a las Lenguas Adicionales cuentan con acuerdos intergubernamentales y otorgan títulos con validez en el país con quien se ha firmado el acuerdo respectivo;

Que este Ministerio de Educación ha impulsado históricamente la inclusión de formación en Lenguas Adicionales tales como: Bachillerato Nacional Bilingüe (R.M. N° 1974/83 - Plan del Ciclo Superior 4° y 5° año), R.S.E.D. N° 686/05 - Sobre la base de planes, R.M. N° 1813/88 (CBU); R.M. N° 288/91 (Ciclo Superior del Nivel Medio), Bachillerato en Lenguas Modernas (R.M. N° 582/91 - Plan de 5 años), Bachillerato con Empleo de Segunda Lengua para el desarrollo de contenidos curriculares –inglés- (RSE N° 2008/99);

Que como medida inclusiva y a fin de conjugar las herramientas de la escuela secundaria con las de la vida social, laboral y económica del Siglo XXI, corresponde dictar el acto administrativo pertinente a efectos de aprobar las siguientes modalidades del trayecto formativo en Lenguas Adicionales: Educación Bilingüe, Intensificación en Lengua Adicional, Especialización en Lengua y Cultura y Complementaria con Competencias en una o más Lenguas Adicionales y su correspondiente Certificación;

Que ha tomado la correspondiente intervención la Dirección General de Planeamiento e Innovación Educativa;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Artículo 1.- Apruébanse las modalidades del trayecto formativo en Lenguas Adicionales siguientes: a) Educación Bilingüe, b) Intensificación en Lengua Adicional, c) Especialización en Lengua y Cultura y d) Complementaria con Competencias en una o más Lenguas Adicionales.

Artículo 2.- Establécense las condiciones que acreditan el trayecto formativo en Lenguas Adicionales para las modalidades en: Educación Bilingüe, Intensificación en Lengua Adicional, Especialización en Lengua y Cultura y Complementaria con Competencias en una o más Lengua Adicional, conforme se detallan en el Anexo (IF-2015-06579021-DGCLEI) que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Créase la Certificación con validez jurisdiccional en trayectos formativos en Lenguas Adicionales para cada una de las modalidades aprobadas en el artículo 1 de la presente, que acredita la aprobación de saberes y competencias en la modalidad respectiva, pudiendo expedirse tantas Certificaciones como trayectos formativos en Lenguas Adicionales cumplidos se hayan aprobado.

Artículo 4.- Establécense que la Certificación con validez jurisdiccional en trayectos formativos en Lenguas Adicionales a que refiere el artículo precedente reviste el carácter de complementaria al título otorgado de

Nivel Secundario.

Artículo 5.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, efectúense las Comunicaciones Oficiales pertinentes a las Subsecretarías de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica y de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Educación Superior, de Planeamiento e Innovación Educativa, de Administración de Recursos y de Personal Docente y No Docente, y para su conocimiento y demás efectos pase a las Direcciones de Educación Media, de Educación Técnica, de Educación Artística y de Formación Docente, a la Gerencia Operativa de Lenguas Extranjeras, a la Gerencia Operativa de Títulos y Legalizaciones y, a la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente. Cumplido, archívese.